

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS RAD. 2022-00120-00

HEALTH LAWYER SAS <healthlawyersas@outlook.com>

Mar 14/11/2023 8:00

Para:Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico <j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (835 KB)

Incidente de regulación de honorarios rad. 2022-00120.pdf; certificado health lawyer noviembre.pdf;

Doctor:

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Incidente de regulación de honorarios de abogado
Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Radicación: 2022-00120-00
Demandante: E.S.E SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS

EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **APODERADA GENERAL** de la firma **HEALTH LAWYER S.A.S**, sociedad que representaba judicialmente a la **E.S.E SOR TERESA ADELE** hasta el pasado 8 de noviembre de los corrientes, momento en el cual la entidad en mención por conducto de su representante legal decide revocar el poder conferido, dentro del término dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, presento y solicito al Juzgado tramitar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Lo anterior en los términos del memorial adjunto.

Se remiten anexos en el siguiente enlace:  [ANEXOS INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS](#)



HEALTH LAWYER S.A.S

Doctor:

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

j02prcptoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Incidente de regulación de honorarios de abogado
Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Radicación: 2022-00120-00
Demandante: E.S.E SOR TERESA ADELE
Demandado: ASMET SALUD EPS

EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **APODERADA GENERAL** de la firma **HEALTH LAWYER S.A.S**, sociedad que representaba judicialmente a la **E.S.E SOR TERESA ADELE** hasta el pasado 8 de noviembre de los corrientes, momento en el cual la entidad en mención por conducto de su presentante legal decide revocar el poder conferido, dentro del término dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, presento y solicito al Juzgado tramitar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS. Lo anterior, en los siguientes términos:

1. LAS PARTES:

INCIDENTANTE: HEALTH LAWYER S.A.S identificada con Nit. 901.650.335-9 por conducto de su APODERADA GENERAL, abogada EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA, identificada con C.C. No. 204.471 del C.S. de la J., correo electrónico healthlawyersas@outlook.com

INCIDENTADA: E.S.E SOR TERESA ADELE, identificada con Nit. 900.211.460-5, representada legalmente por la Dra. NORMA YANITH TORRES MONTES, mayor de edad y domiciliado en Florencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.767.720 expedida en Florencia.

2. HECHOS:

PRIMERO: Entre la E.S.E SOR TERESA ADELE y la firma HEALTH LAWYER S.A.S se suscribió contrato de prestación de servicios No. 548 de 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, cuyo objeto era el siguiente:



HEALTH LAWYER S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Y JUDICIAL PARA LA DEBIDA RADICACIÓN, IMPULSO PROCESAL, SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE LAS ACCIONES EJECUTIVAS DE LAS CARTERAS ENTREGADAS POR EL CONTRATANTE Y QUE EN CALIDAD DE APODERADO INSTAURE EL CONTRATISTA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEUDORAS, EN LAS CONDICIONES PLAZOS Y OPORTUNIDADES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

SEGUNDO: En virtud de la celebración de este acuerdo de voluntades, la entidad contratante confirió el día 21 de noviembre de 2022 poder para actuar a favor de la firma Health Lawyer S.A.S y un total de **7988** títulos valores correspondientes a facturas emitidas por la prestación de servicios de salud a la población afiliada de la EPS AMET SALUD, cuyo vencimiento había operado y, por lo tanto, hacían que el deudor se encontrara en mora. Lo anterior con el objetivo de que la firma iniciara acción ejecutiva tendiente a obtener el recaudo de esta cartera, por lo cual se procede a realizar las siguientes gestiones:

1. Análisis de viabilidad de inicio de acción ejecutiva
2. Elaboración de demanda ejecutiva en contra de la EPS Asmet Salud
3. Elaboración de escrito de medidas cautelares

TERCERO: El día 22 de noviembre de 2022, la firma Health Lawyer S.A.S por conducto de uno de sus abogados y en ejercicio del mandato conferido, radicó demanda ejecutiva de mayor cuantía y solicitud de medidas cautelares, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, con radicado No. 18592318900202200012000.

CUARTO: El día 25 de noviembre de 2022, fue proferido por el despacho auto que libra mandamiento de pago y así mismo, auto mediante el cual se decretan medidas cautelares. Con posterioridad a ello, la firma Health Lawyer S.A.S., procedió a realizar las siguientes gestiones ante el despacho judicial y así mismo ante la entidad ejecutada:

1. Notificación de auto que libra mandamiento de pago
2. Cruce de cartera demandada con la EPS Asmet Salud
3. Radicación de escrito mediante el cual se descurre el traslado de recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago
4. Primer acercamiento para suscripción de acuerdo de pago
5. Acompañamiento en proceso de liquidación de contrato para definir saldo libre para pago de cartera demandada
6. Revisión de primera acta de liquidación de contrato para definir saldo libre para pago de cartera demandada
7. Revisión de cruce final de carteras demandas para elaboración de contratos de transacción



3208667329



Healthlawyersas@outlook.com



Calle 12 No. 5-07 Oficina 202A
Neiva, Huila



HEALTH LAWYER S.A.S

8. Revisión de acta de liquidación de contrato corregida para definir saldo libre para pago de cartera
9. Reunión acercamiento para finiquitar contrato de transacción
10. Gestión de cartera ante primer interventor
11. Gestión de cartera ante segundo interventor
12. Asignación de cita y asistencia a reunión virtual para gestión de cartera ante EPS Demandada.

QUINTO: Pese a toda la gestión jurídica realizada, el día 26 de octubre de 2023, la E.S.E SOR TERESA ADELE y la EPS ASMET SALUD suscribieron contrato de transacción en el cual, la entidad ejecutante **condona los intereses causados y declara a la entidad ejecutada a paz y salvo por concepto de honorarios derivados del proceso ejecutivo**; sin embargo, la E.S.E SOR TERESA ADELE no informó, ni puso en conocimiento de la firma HEALTH LAWYER S.A.S este acuerdo, generando con ello un desconocimiento de la gestión jurídica realizada, pues, de conformidad a lo establecido en el contrato referenciado en el numeral primero, los honorarios a reconocer por parte de la E.S.E SOR TERESA ADELE corresponderían a los generados, según estos dos criterios:

- 10% del valor de los intereses causados
- Valor de honorarios que, por su parte, la EPS ejecutada reconociera.

SÉPTIMO: Ante la inconveniencia del contrato de transacción suscrito por la E.S.E SOR TERESA ADELE, el día 8 de noviembre de los corrientes se presenta oposición al contrato de transacción suscrito.

OCTAVO: El día 8 de noviembre de 2023 la E.S.E SOR TERESA ADELE confiere poder especial al abogado FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ y procede a revocar el poder otorgado a la firma HEALTH LAWYER S.A.S., sin que se llegara a un acuerdo sobre el reconocimiento y pago de los honorarios causados como consecuencia de la gestión jurídica realizada en el marco de este proceso.

Corolario de todo lo anterior, resultó imperioso promover el presente incidente de regulación de honorarios en el que formulo las siguientes,

3. PRETENSIONES:

Primera: Que se tase en la suma equivalente al 10% del valor de los intereses causados en el proceso ejecutivo de la referencia, con corte al 8 de noviembre de 2023 a favor de la firma **HEALTH LAWYER S.A.S**, identificada con Nit. 901.650.335-9, y a cargo de la **E.S.E SOR TERESA ADELE**, identificada con Nit. 900.211.460-5, representada legalmente por la Dra. NORMA YANITH TORRES MONTES, por concepto del primer

criterio de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el dieciocho (18) de noviembre de 2022.

Segunda: Que se tase la suma equivalente al 7.5% del valor objeto de ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia a favor de la firma **HEALTH LAWYER S.A.S**, identificada con Nit. 901.650.335-9, y a cargo de la **E.S.E SOR TERESA ADELE**, identificada con Nit. 900.211.460-5, representada legalmente por la Dra. NORMA YANITH TORRES MONTES, por concepto del segundo criterio de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el dieciocho (18) de noviembre de 2022, teniendo en cuenta los criterios señalados para la fijación de agencias en derecho.

Tercera: Que se condene a la **E.S.E SOR TERESA ADELE**, identificada con Nit. 900.211.460-5, representada legalmente por la Dra. NORMA YANITH TORRES MONTES a pagar a favor de **HEALTH LAWYER S.A.S**, identificada con Nit. 901.650.335-9, la suma de dinero que por concepto de honorarios profesionales se indicó en los numerales anteriores o la que tase el Juzgado.

Cuarta: Que se condene a la **E.S.E SOR TERESA ADELE**, identificada con Nit. 900.211.460-5 a pagar a favor de **HEALTH LAWYER S.A.S**, identificada con Nit. 901.650.335-9, **las costas y agencias en derecho causadas en el presente trámite incidental**, conforme al inciso segundo del numeral 1 del artículo 365 del C.G.P.¹

4. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Fundamento este incidente en el artículo 2184 del Capítulo III del TÍTULO XXVIII del Código Civil y en el artículo 76 del Código General del Proceso que establecen:

"DE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE

ARTICULO 2184. <OBLIGACIONES GENERALES>. *El mandante es obligado:*

1. A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato.

2. A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato.

3. A pagarle la remuneración estipulada o usual.

(...)

No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha

¹ "ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. (...) Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe."

tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa."

"Art. 76. *El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

Ar.t 366. (...) 4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

"Tampoco puede perderse de vista lo previsto en el artículo 69 del CPC hoy 76 del CGP, que regula específicamente las consecuencias de la terminación de un mandato judicial, bien por la revocatoria directa ora a través de la constitución de un nuevo apoderado o simplemente por la renuncia al poder de quien funge como apoderado, en el sentido de que tal preceptiva habilita al togado para hacer efectivo su derecho a percibir los honorarios, bien a través de un proceso ordinario laboral, como el presente, o a través del incidente de regulación de honorarios instaurado dentro de los 30 días siguientes, siendo el trámite del mencionado incidente facultativo y se adelanta bajo las directrices de la preceptiva antes mencionada."²

5. COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO:

El Juzgado segundo promiscuo de Puerto Rico, Caquetá, es competente para adelantar el presente incidente que se tramitará con independencia

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL1817-2020, Rad.ión n.º 75028, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero.

del proceso (que dio origen al mismo) conforme al inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., independientemente de su cuantía, además, deberá tramitarse como lo establecen los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

6. PRUEBAS:

Solicito al Juzgado que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. La totalidad de los memoriales, escritos y demás documentos que integran el proceso ejecutivo con radicación No. 18592318900202200012000 en el que se promueve el presente incidente.
- 1.2. El contrato de prestación de servicios No. 548 de 2022 de fecha 18 de noviembre de 2022.
- 1.3 Las gestiones correspondientes a los cruces de cartera, acercamientos para suscripción de acuerdos y demás realizadas ante la entidad demandada, que reposan en el siguiente enlace: [ANEXOS INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS](#).

7. ANEXOS

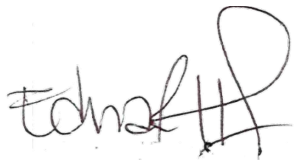
- 7.1. Los enunciados en el acápite de pruebas
- 7.2. Certificado de existencia y representación legal Health Lawyer S.A.S.

8. NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 12 No. 5-07 OF. 202A Neiva, Huila. Email: healthlawyersas@outlook.com

La incidentada E.S.E Sor Teresa Adele en la Cra 4 Via Puerto Rico - El Doncello Caquetá, email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co alias del correo: juridica@esesorteresaadele.gov.co

Atentamente,



EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA
C.C. No. 1.117.506.005 de Florencia
T.P. No. 204.471 del C.S de la J



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:40
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : HEALTH LAWYER S.A.S
Sigla : HEALTH LAWYER S.A.S
Nit : 901650335-9
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 380157
Fecha de matrícula: 01 de noviembre de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 09 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 28 SUR 26 41 AP 701 TO 3 - Canaima
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : healthlawyersas@outlook.com
Teléfono comercial 1 : 3204011510
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 28 SUR 26 41 AP 701 TO 3 - Canaima
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : healthlawyersas@outlook.com
Teléfono para notificación 1 : 3204011510
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de octubre de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2022, con el No. 66049 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada HEALTH LAWYER S.A.S, Sigla HEALTH LAWYER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:40
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios jurídicos y adicionalmente, el desarrollo de las siguientes actividades: asesorías jurídicas, consultorías e investigaciones en asuntos de responsabilidad médica, cartera en salud, cuantificación de daño, administración del riesgo, seguros y demás aspectos relacionados. De la misma forma para el logro de su objeto social, podrá realizar cualesquier actividad comercial lícita permitida por la legislación Colombiana de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1258 de 2008.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y/o su suplente, puesto que será ocupado por uno de los accionistas o un tercero.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: el gerente y/o su suplente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:40
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo: el gerente y/o su suplente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 31 de octubre de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2022 con el No. 66049 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JENNY CRISTINA ARDILA BUENDIA	C.C. No. 1.115.792.021

PODERES

Que mediante por Escritura Pública No. 3.071 de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva de fecha 16 de noviembre de 2022 inscrita en esta Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 2022 bajo el número 1045 del libro V se registró el siguiente poder: Compareció: Jenny Cristina Ardila Buendía, mayor de edad, domiciliado(a) en Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.115.792.021, de estado civil soltera quien obra en nombre y en representación de la sociedad HEALTH LAWYER S.A.S con Nit. 900.650.335-9 y en tal(es) condición(es) manifestó(arón): Primero: Que por medio de este instrumento público, confiere (conferimos) PODER GENERAL Y AMPLIO SUFICIENTE a favor de Edna Rocio Hoyos Lozada, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.117.506.005, de estado civil soltera, quien obra en nombre propio y en nombre y en representación de Danilo Marín Ortiz mayor de edad, vecino() de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 17.689.202, de estado civil casado, según poder especial el cual se protocoliza en esta escritura para que en su(s) nombre(s) y representación(es) ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: A) ADMINISTRACION: para que administre todos los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, que actualmente o en el futuro sean de su propiedad o posesión. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. b) VENTAS - HIPOTECAS: para vender, hipotecar, cancelar hipotecas de los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante. C) COMPRAR: toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) ARRENDAR: para que firme los contratos de arrendamiento, reciba y fije los cánones correspondientes. E) RATIFICAR: para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa, contratos de arrendamientos, contratos de permutas, contrato de sociedades, escritura pública como de compraventa, usufructo, hipoteca, constitución o levantamiento de patrimonio familiar, afectación o desafectación a vivienda familiar, cancelación de hipotecas, constitución de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, englobes, desenglobes, daciones en pago, liquidaciones de sociedad patrimonial y conyugal, divorcios, servidumbres, protocolizaciones, reglamentos de propiedad horizontal, declaraciones de construcción, leasing, enajenaciones de menores y personas incapaces, capitulaciones, matrimonio, correcciones de registro, pactos de retroventa, cesiones, constituciones de urbanizaciones, donaciones, fideicomisos, permutas, poderes, testamentos, sucesiones, conciliaciones, insolvencias y todo tipo de procesos notariales de las que hagan o pueda llegar a hacer parte. F) SERVIDUMBRES: para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:41
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. G) GARANTIAS: para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga en nombre de él, con hipoteca o prenda, según el caso. H) REMATES: para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. I) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES: para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas del poderdante, las repudie y/o acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. J) PAGOS: para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. K) COBROS: para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L) PRESTAMOS: para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. M) CUENTAS: para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. N) REPRESENTACION ANTE ENTIDADES Y AUTORIDADES DEL ESTADO: para que represente al poderdante, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscrito; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquier de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. O) REPRESENTACION ANTE ENTIDADES PRIVADAS: para que me represente antes las entidades financieras y de crédito cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir, cancelar y administrar cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros y manejar tarjetas de crédito. P) CONSTITUCION DE SOCIEDADES: para que constituya sociedades civiles o comerciales y haga parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. celebrar contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, limitada o anónimas de carácter comercial o civil o de cuentas en participación y aporte a ellos cualesquiera bienes del poderdante, con las facultades para estipular el monto del capital social, modo de administrar, reformar, asistirlo en las juntas de socios o asambleas de accionistas y liquidar tales sociedades. Q) PARTICIPACION EN SOCIEDADES: para que en nombre del poderdante adquiera acciones en sociedades anónimas, lo haga socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que lo represente ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc., tanto a nivel nacional como internacional. R) CUENTAS: apertura y manejo de toda clase de cuentas del sector financiero como también cualquier tipo de inversión lícita. S) FIRMA DE ESCRITURAS PUBLICAS: para que firme u otorgue en nombre del poderdante cualquier escritura pública como de compraventa, usufructo, hipoteca, constitución o levantamiento de patrimonio de familia, afectación o desafectación a vivienda familiar, cancelación de hipotecas, constitución de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, englobes, desenglobes, daciones en pago, liquidaciones de sociedad patrimonial y conyugal, divorcios, servidumbres, protocolizaciones, reglamentos de propiedad horizontal, declaraciones de construcción, leasing, enajenaciones de menores y personas incapaces, capitulaciones, matrimonio, correcciones de registro, pactos de retroventa, cesiones, constituciones de urbanizaciones, donaciones, fideicomisos, permutas, poderes, testamentos, sucesiones, conciliaciones, insolvencias, salida del país de menores de edad y todo tipo de procesos notariales de las que hagan o puedan llegar a hacer parte. T) PAGO DE IMPUESTOS: para que lleve su representación en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos, presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelación de impuestos municipales, distritales, departamentales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:41
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales. U) A. Representar con amplias facultades de la sociedad y sus clientes, en toda clase de actuaciones y procesos de índole judicial y extra judicial y en sede administrativa ante inspecciones de Transito, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Defensoría del Pueblo y sus dependencias, Comisarias de Familia, Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Administrativas, Judiciales y demás dependencias, Contraloría General de la Republica y sus dependencia, Fiscalía General de la Nación del ámbito Local, Seccional, Especializadas y Delgadas; Juzgados Municipales, Promiscuos Municipales, del Circuito y Especializados de todo el orden Nacional; así mismo, ante la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y sus Seccionales; Tribunales de lo Contencioso Administrativo; Tribunales Superiores del Distrito Judicial; ante cualquier organismo descentralizado del derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital; igualmente, cualquier entidad o establecimiento de Derecho privado. Dicha representación se puede efectuar como demandantes, demandados, Litisconsorcio necesario, coadyuvantes u opositores, llamados en garantía, agentes oficiosos y todas las demás figuras de representación que la legislación y jurisprudencia nacional e internacional contemple. B. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de las entidades del literal A, e interponer en nombre y en representación de la sociedad HEALTH LAWYER S.A.S. y sus clientes, los recursos pertinentes tales como, reposición, apelación, casación, reconsideración etc. Es decir, todos los recursos de Ley, conforme a la actuación que en su momento lo requiera. C. Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos orden; solicitar copias auténticas de las providencias judiciales y las cuales presten merito ejecutivo (art. 114 C.G.P.), recorrer traslados, revisar y acceder físicamente a los expedientes, recibir documentos que el juzgado autorice desglosar, sacar copias simples o auténticas totales o parciales de los expedientes y retirar las mismas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, retirar y tramitar oficios de pruebas así como allegar las mismas, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. D. Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. E. Responder e interponer solicitudes, quejas y requerimientos presentados por cualquier entidad y presentar los mismos ante cualquier entidad. V) ACLARACIONES: para que aclare en nombre del poderdante, contratos de compraventa, contratos de arrendamientos, contratos de permutas, contrato de sociedades, escritura pública como de compraventa, usufructo, hipoteca, constitución o levantamiento de patrimonio de familia, afectación o desafectación a vivienda familiar, cancelación de hipotecas, constitución de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, englobes, desenglobes, daciones en pago, liquidaciones de sociedad patrimonial y conyugal, divorcios, servidumbres, protocolizaciones, reglamentos de propiedad horizontal, declaraciones de construcción, leasing, enajenaciones de menores y personas incapaces, capitulaciones, matrimonio, correcciones de registro, pactos de retroventa, cesiones, constituciones de urbanizaciones, donaciones, fideicomisos, permutas, poderes, testamentos, sucesiones, conciliaciones, insolvencias, salida del país de menores de edad y todo tipo de procesos notariales de las que hagan o pueda llegar a hacer parte. SEGUNDO: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: para que se someta a decisión de árbitros conforme a la Ley, cualquier controversia susceptibles de transacción relativa a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. TERCERO: CONCILIACIONES: para que lo represente en la diligencia de conciliaciones judicial y extrajudicialmente. CUARTO: DESISTIMIENTO: para que desista de los

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:42
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promueva. QUINTO: TRANSIGIR: para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. SEXTO: SUSTITUCION Y REVOCACION: para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Parágrafo: para que otorgue poderes a apoderados judiciales o extrajudiciales. SEPTIMO: podrá la mandataria girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar letras de cambio, abrir y cerrar y manejar cualquier producto financiero y de fondos de pensiones tanto obligatorio como voluntarios y en general todo tipo de negocios ante bolsas de valores y de todo tipo financiero en nombre del poderdante, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los tribunales de la República. OCTAVO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: para que en nombre del poderdante haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1996), modificada por la Ley 854 del 2003, que trata de afectación a vivienda familiar. NOVENO: EN GENERAL para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. DECIMO: que se entenderá vigente el presente poder general, en tanto no sea revocado expresamente por el poderdante o no se le den las causales que la Ley establece para su terminación. Presente quien dijo ser, EDNA ROCIO HOYOS LOZADA y DANILO MARIN ORTIZ, de las condiciones civiles y personales ya mencionadas, manifiesta: Que acepta el presente poder conferido por el(la los) señor(a es) JENNY CRISTINA ARDI LA BUENDIA quien obra nombre y en representación de la sociedad HEALTH LAWYER S.A.S. con Nit. 901.650.335-9 y que lo ejercerá oportunamente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2023 - 15:32:42
Recibo No. S001440992, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jmyYZ4WbXe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$87.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
